

Gobernación

Dpto. Int. y Ext. Gral. de Leyes y Decretos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 ABR 2011

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

"Gral. Martín Miguel de Güemes
Héroe de la Nación Argentina"



Podex Ejecutivo
Salta

SALTA, - 4 ABR 2011

DECRETO N° 1485

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE N° 42-15.164/11.-

VISTO la Ley 26206 de Educación Nacional, la Ley 7546 de Educación de la Provincia; la Ley Nacional 26061 de Protección Integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la Ley Provincial 7039 de Protección Integral de todas las personas desde el momento de la concepción y hasta la mayoría de edad y los acuerdos establecidos en el Consejo Federal de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional establece en su artículo 29° que la Educación Secundaria, "es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a las/los adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de educación primaria";

Que, asimismo el artículo 30° de la misma norma legal dispone que, todo el nivel en sus modalidades y orientación "... tiene la finalidad de habilitar a los/las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, el trabajo y la continuidad de sus estudios...";

Que la intención política plasmada en la ley de Educación Nacional se consolida en la Provincia en la Ley 7546 de Educación Provincial, promulgada el 22 de diciembre de 2008;

Que la Ley Provincial de Educación, en consonancia con la Ley de Educación Nacional, adopta diferentes modalidades y las define como "aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender a particularidades de carácter permanente o temporal, personal y/o contextual";

Que el artículo 17° de la Ley de Educación Provincial reconoce entre las Modalidades de la Educación Secundaria la Educación Humanista Moderna;

Que al respecto, el artículo 45° de la mencionada Ley, establece que la "La Educación Humanista Moderna es una Modalidad del Sistema Educativo Provincial para la Educación Secundaria. Asume los objetivos de esos niveles y los organiza con los propios de la modalidad, centrados en la persona humana y su dignidad, el estudio de la lengua y la cultura grecolatina, su desarrollo histórico y la presencia de sus valores en la cultura contemporánea...";



*Poder Ejecutivo
Salta*

ES COPIA

RINA G. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



-2-

...///

DECRETO N° 1485

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE N° 42-15.164/11.-

Que, asimismo, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7546 de Educación Provincial se establecen las competencias del Ministerio de Educación, definiendo los objetivos y contenidos para el nivel de educación secundaria en la modalidad de educación humanista moderna como herramientas orientadoras;

Que el artículo 6° de la Ley Provincial 7039 de Protección Integral de todas las personas desde el momento de la concepción y hasta la mayoría de edad – en concordancia con lo establecido por la Ley Nacional 26061 de Protección Integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes – establece que “...El Estado, a través de los sistemas de Educación Formal y No Formal suministrará la orientación y asistencia adecuada en la educación del niño y el adolescente. En todos los niveles educativos, se incluirá como contenido en los diseños curriculares jurisdiccionales, los valores nacionales, los derechos humanos, los derechos de los niños y los deberes que conllevan, para inculcar el respeto por sus padres y por la familia, por su propia identidad cultural, por el medioambiente natural y por los valores sociales, capacitándolos para asumir una vida responsable...”;

Que han tomado la debida intervención los servicios técnicos competentes, los que aconsejan la emisión de la presente norma;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese a partir del ciclo lectivo 2011, la implementación de la Modalidad: Educación Humanista Moderna.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura curricular de la Modalidad Educación Humanista Moderna que como anexo forma parte del presente decreto, para las Unidades Educativas

///...



Orden Ejecutivo
Salta

ES COPIA

PRIMA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



- 3 -

DECRETO N° 1485

MINISTERIO DE EDUCACION
CPDE. A EXPTE N° 42-15.164/11.-

dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria y de la Dirección General de Educación Privada.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a las Unidades Educativas que actualmente funcionan como Bachilleratos Humanista Modernos dependientes de la Dirección General de Educación Privada a incorporar a partir del ciclo lectivo 2012 la estructura curricular de la Modalidad Educación Humanista Moderna, que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el Señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el boletín oficial y archívese.

[Signature]
Dra. ADRIANA LIZ LÓPEZ FIGUEROA
Ministra de Educación

[Signature]
Dr. ERNESTO R. SAMSON
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

[Signature]
Dr. JUAN MANUEL URTIBEY
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

[Signature]
Dra. ANGELINA COLLARACZ
ASESORA LEGAL
MINISTERIO DE EDUCACION
PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA

RNA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Poder Ejecutivo
Salta

DECRETO N° 1485

MINISTERIO DE EDUCACION
EPDE. A EXPTE N° 42-15.164/11.-

ANEXO
CAJA CURRICULAR DEL CICLO BÁSICO COMÚN

ESPACIO CURRICULAR	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	TOTAL
LENGUA	6	5	5					16
LITERATURA				4	4	4	3	15
LATÍN	7	7	6	5	5	3	3	36
GRIEGO	3	5	5	5	5	3	3	29
INGLÉS	3	3	3	3	3	3	3	21
FRANCÉS/ ITALIANO /PORTUGUÉS *						3	3	6
RELIGIÓN *	2	2						4
GEOGRAFÍA	3	3	3					9
HISTORIA			4	4	4			12
FORMACIÓN ÉTICA Y CIUDADANA				3	3			6
CIENCIAS POLÍTICAS						3	3	6
ECONOMÍA POLÍTICA						3		3
INTRODUCCIÓN PENSAMIENTO FILOSÓFICO					2			2
FILOSOFÍA						3	3	6
PENSAMIENTO ARGENTINO Y LATINOAMERICANO							3	3
EDUCACIÓN PLÁSTICA	3							3
EDUCACIÓN MUSICAL		3						3
TEATRO			3					3
HISTORIA DEL ARTE				3				3
CIENCIAS NATURALES	3	3						6
BIOLOGÍA				3	3			6
FÍSICA						3	3	6
QUÍMICA						3	3	6
MATEMÁTICA	5	5	5	5	5	5	4	34
EDUCACIÓN FÍSICA	2	2	3	3	3	3	3	19
TOTAL	37	38	37	38	37	39	37	
TOTAL MATERIA POR AÑO	10	10	9	10	10	12	13	

* Opcional de cada institución que podrá elegir entre tres lenguas.

** Artículo 73º: Tendrán derecho a prestar estos servicios la Iglesia Católica y las confesiones religiosas inscritas en el Registro Nacional de Cultos; las Sociedades, Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas, Sindicatos, Organizaciones Sociales y Empresas con personería jurídica y fines educativos; y las personas de existencia visible. Estos agentes tendrán los siguientes derechos y obligaciones: Art. 24º de Ley 7546 de Educación de la Provincia.

a) Derechos: crear, administrar y sostener establecimientos educativos; matricular, evaluar y emitir certificados y títulos de acuerdo a la normativa jurisdiccional vigente, sujetos a validez nacional; nombrar y promover, a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; formular planes y programas de estudio; incluir en ellos la enseñanza de religión dentro del horario escolar en todos los niveles del sistema; elaborar y aprobar el proyecto educativo institucional.